

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2022.

Señor
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Medellín (Antioquia)
E.S.D.

Radicado: 05001418900920200043200
Demandante: ARRENDAMIENTO PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
Demandados: DIEGO RICARDO GELVES VILLA, EMILSEN GELVES
BERBESI y RENE OCTAVIO BARROSO

Obrando en mi calidad de demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente, y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022, notificado en estado electrónico del día 21 de febrero de 2022, conforme a los siguientes argumentos:

1º. El Despacho a su muy digno cargo, en el proveído acá confutado, resuelve entre otras cosas: NO APROBAR la liquidación del crédito que presenté, y por consiguiente no terminar el proceso por pago total de la obligación demandada. El fundamento para ello, radicó en que no presente dicha liquidación en conjunto con la liquidación de costas, como lo indica el artículo 461 del C. G. del P., y para ello se me hace el requerimiento respectivo.

2º. Conforme lo destacan los artículos 365 y 366 del C. G. del P., la fijación de las agencias en derecho que hacen parte de la liquidación de costas, corresponde realizarla al Juez o Magistrado en su caso, para lo cual se han de tener en cuenta las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, que como se sabe están vertidas en el Acuerdo PCSJA-10554 del 5 de agosto de 2016. Y, una vez fijadas, corresponde a la secretaría liquidarlas, para posteriormente, el Juez o Magistrado aprobarlas o modificarlas.

3º. En el presente evento, no hay liquidación de costas, por la sencilla y potísima razón de que a ese estanco procesal no se ha llegado. De un lado, porque la suscrita como demandada, ha utilizado el término que concede la ley, es para pagar la obligación demandada o ejecutada conforme al inicial mandamiento de pago, esto es el plazo contemplado en el artículo 431 del C.G.P., que como se observa no contiene ningún monto fijado por concepto de “Agencias en Derecho”, mucho menos valor de costas procesales algunas.

4º. De otro lado, en el asunto de la referencia, no existe auto de seguir adelante la ejecución, como para que se hubiesen podido fijar las agencias en derecho y posteriormente la liquidación de costas. En tal sentido, la suscrita como demandada, no puede suplir las labores del Juez y la secretaría del Juzgado en materia de agencias en derecho y liquidación de costas procesales.

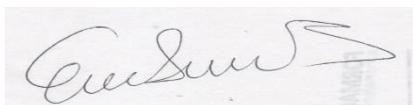
5º. Es por lo anterior que, ante el requerimiento que se me hace en la misma providencia, me es imposible cumplirlo (presentar la liquidación de costas (incluidas las agencias en derecho), como se me sugiere que lo haga.

6°. Desde luego, en aras de cumplir la obligación ejecutada como es mi deseo, para evitar mayores inconvenientes de tipo económico como los que se me han presentado por este trámite judicial, yo hubiera allegado las correspondientes liquidaciones del crédito y costas (incluidas las agencias en derecho), si a esa etapa procesal se hubiese llegado (auto de seguir adelante la ejecución, fijación de agencias en derecho por parte del Despacho y liquidación de costas en firme), cuando hice mi intervención procesal, pero ante la no ocurrencia de ello, repito, me es imposible allegarla. Además, el auto de pago, consagra unos valores los cuales demostré que cancelé, pero nada dice en materia de costas o agencias en derecho, razón por la cual así actúe.

Es por lo anteriormente anotado, que solicito del respetado Despacho Judicial, se sirva REVOCAR el auto en tal sentido, y aceptar mis pedimentos de aceptar la liquidación del crédito y terminar el proceso por pago de la obligación ejecutada, y por sobretodo conforme al inicial mandamiento de pago que me fuera notificado.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emilsen Gelves Berbesí', written on a light-colored background.

EMILSEN GELVES BERBESÍ

C.C.27.673.508 de Cucutilla (N. de S.)